

CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes
(Brisbane, Australia, 19 a 27 de marzo de 1996)

RECOMENDACION 6.1: CONSERVACION DE LAS TURBERAS

1. **CONSIDERANDO** que los sistemas de humedales en que predomina el vegetal carbonizado - conocidos como “turberas” y que incluyen tremedales, marjales, turberas con vegetación leñosa, pantanos, bofedales, bosques de turberas y otros términos - son importantes tipos de humedales hasta ahora insuficientemente representados en la labor de la Convención;
2. **RECORDANDO** que en el Sistema de Clasificación de los Tipos de Humedal de la Convención de Ramsar (Anexo IIB de la Recomendación 4.7) las turberas están incluidas como tipos de humedales interiores;
3. **CONSCIENTE** del apreciable interés internacional por promover el uso racional y la conservación de los ecosistemas de turberas y los recursos naturales asociados con ellos, como lo ejemplifican la Declaración de Trondheim del Sexto Simposio del International Mire Conservation Group celebrado en 1994 en Trondheim, Noruega; el Simposio Internacional sobre la Turba llevado a cabo en 1994, patrocinado por la Sociedad Internacional de la Turba, celebrado en Bruselas, Bélgica; y la Declaración de Edimburgo del Simposio sobre Turberas de 1995, patrocinado por el Scottish Wildlife Trust, celebrado en Edimburgo, Reino Unido;
4. **RECONOCIENDO** que los recursos de las turberas y los productos de turba conexos son productos ambiental y económicamente valiosos para muchas naciones de todas las regiones del mundo;
5. **RECONOCIENDO ADEMÁS** las aportaciones significativas a la conservación de las turberas del mundo realizadas por grupos internacionales, tales como el Grupo de Gestión de los Ecosistemas de la UICN, Wetlands International y el International Mire Conservation Group;
6. **ACOGIENDO CON BENEPLACITO** los documentos nacionales de política que consagran los principios de uso racional y desarrollo sostenible de los humedales, así como las cartas dirigidas a la Oficina de Ramsar por varias Partes Contratantes (Noruega y el Canadá entre ellas) apoyando la necesidad de encarar acciones a nivel internacional respecto del uso racional y la conservación de las turberas;
7. **CONSCIENTE ADEMÁS** de la preocupación por el deterioro y la destrucción continuos de los sistemas de turberas como resultado de un amplio espectro de usos del suelo, inclusive la agricultura, la urbanización, la silvicultura, el desarrollo energético y el aprovechamiento de la turba para la horticultura;
8. **TOMANDO NOTA** de la inclusión de las turberas en el Plan Estratégico 1997-2002 (Acción 6.2.3) como “tipos de humedales insuficientemente representados” que deben ser añadidos, cuando así corresponda, a la red mundial de humedales de importancia internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. PIDE a las Partes Contratantes que continúen asignando o asignen prioridad a la tarea de inventariar y evaluar las turberas situadas dentro de sus fronteras y que, de ser procedente, designen nuevos ecosistemas de turberas como sitios Ramsar de conformidad con la sección II.1 de la Resolución 5.6;
10. INSTA a que se elaboren, adopten y apliquen directrices de base regional para el manejo de las turberas, tales como las *Directrices para la Utilización Sostenible y la Gestión Integrada de las Turberas Tropicales* elaboradas por la UICN;
11. RECOMIENDA que las Partes Contratantes apliquen plenamente las Directrices sobre Uso Racional aprobadas por la Convención de Ramsar, en particular en lo relativo a la elaboración y aplicación de políticas nacionales de conservación de humedales, la evaluación de las medidas adoptadas, la supervisión periódica de la situación de esos ecosistemas, y el fomento de la investigación científica, respecto de todos sus humedales, incluidas las turberas, dentro de sus fronteras, y de los humedales de ese tipo compartidos a lo largo de las fronteras internacionales, particularmente en las regiones biogeográficas boreales templadas y tropicales;
12. RECOMIENDA ADEMAS que las Partes Contratantes amplíen los mecanismos internacionales de coordinación y cooperación respecto de las iniciativas y los programas de conservación de turberas;
13. ALIENTA a las Partes Contratantes a que apoyen los programas de investigación, en particular sobre el funcionamiento de turberas y restauración de ecosistemas de turberas deteriorados, las redes internacionales de formación y enseñanza sobre turberas, así como la difusión de los resultados de las investigaciones sobre turberas entre las Partes Contratantes.